

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. • Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b> los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b> La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Necesitando conocer este Gobierno de un modo exacto el número de soldados reservistas de esta provincia que han sido llamados á filas con motivo de la actual campaña que nuestro valeroso ejército sostiene en Africa, espero de todos los Sres. Alcaldes, me remitan, á la mayor brevedad, una relación de aquéllos averciudadados en sus respectivos pueblos, expresando el nombre y apellidos y Regimiento á que se han incorporado, y en lo sucesivo den así-

mismo cuenta de los que sean llamados.  
Guadalajara 5 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

NUM. 3

#### Negociado 3.º—Corridas de toros.

Siendo frecuente en varios pueblos de esta provincia, celebrar sus fiestas anuales con corridas de novillos, que vienen á ser verdaderas capeas, y como son el mes actual y el siguiente los en que suelen verificarse, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes mi circular de 12 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* del día 14 del mismo mes.

Recomiendo nuevamente á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, el cumplimiento de cuanto les ordenaba en el párrafo último de mi citada circular, pues me hallo dispuesto á imponer fuertes multas á los infractores de la Real orden de 5 de Febrero de 1908 y circulares dictadas por este Gobierno, así como á suspender en sus cargos á los Alcaldes negligentes en el cumplimiento de las mismas.

Guadalajara 5 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
299	1.º	Julio	1909	Florencio Sotillo.....	60	Caza	Pajares,

300	»	»	José del Rey.....	42	»	Torremochuela.
301	»	»	Cándido Béjar.....	56	»	Gárgoles de Abajo
302	»	»	Eustaquio Recuero.....	49	»	Idem.
303	2	»	José Muñozerro.....	35	»	Chiloeches.
304	3	»	Federico Alcibar.....	41	»	Almonacid de Zorita.
305	»	»	Andrés Serrano.....	36	»	Matillas.
306	»	»	Juan Fernandez.....	29	»	Almoguera.
307	»	»	Casimiro Santa Cruz.....	36	»	Idem.
308	»	»	Cándido Gil.....	»	»	Chillarón del Rey.
309	»	»	Maximino Muela.....	»	»	Pastrana.
310	7	»	Victoriano Oliveros.....	»	»	Pareja.
311	»	»	Rafael Madrazo.....	32	»	Azuqueca.
312	»	»	Vicente Pacheco.....	31	»	Idem.
313	»	»	Juan Ibañez.....	38	Caza...	Pareja.
314	8	»	Guillermo Monge.....	38	»	Arbancón.
315	»	»	Segundo Garcia.....	26	»	Pedregal.
316	10	»	Gerardo Hernando.....	35	»	Villanueva de Alcorón.
317	»	»	Daniel Checa.....	22	»	Zaorejas.
318	»	»	Mariano Garcia.....	»	Pesca ..	Cifuentes.
319	»	»	Fernando de la Cierva..	55	Caza ..	Baides.
320	12	»	Quenesino Gonzalez.....	»	»	Madrid.
321	»	»	Domingo Tabernero.....	32	»	Maranchón.
322	»	»	Luis Ramirez.....	29	»	Guadalajara.
323	13	»	José M. <sup>a</sup> Guijarro.....	70	»	Pastrana.
324	»	»	José Poyatos.....	38	»	Budia.
325	15	»	Estanislao Gonzalez.....	25	»	Guadalajara.
326	»	»	Patricio Perez.....	63	»	Checa.
327	»	»	Antonio Guillén.....	»	»	Milmarcos.
328	»	»	Juan Antonio Vazquez.....	48	»	Tendilla.
329	16	»	Félix Garrido.....	»	Pesca ..	Cifuentes.
330	17	»	Felipe Gamboa.....	24	Caza ..	Sigüenza.
331	»	»	Carmelo La uente.....	27	»	Idem.
332	»	»	Miguel Relaño.....	23	»	Idem.
333	»	»	Francisco Cabezudo.....	23	»	Idem.
334	»	»	Estanislao Atienza.....	39	»	Idem.
335	»	»	Pablo Alonso Gasco.....	35	»	Cogolludo.
336	19	»	Celedonio Lage.....	30	»	Hiendelaencina.
337	»	»	Julio Gonzalez.....	26	»	Guadalajara.
338	20	»	José Morales.....	33	»	Almonacid de Zorita.
339	»	»	Demetrio Bueno.....	32	Caza ...	Guadalajara.
340	21	»	Luis Otero.....	31	Pesca ..	Torrebeleña.
341	22	»	Andrés Martinez.....	33	»	Torremocha del Campo.
342	»	»	Benito Perez.....	»	»	El Olivar.
343	23	»	Cirilo Checa.....	30	Caza...	Sigüenza.
344	»	»	Rogelio Checa.....	51	»	Idem.
345	»	»	Ambrosio Ricote.....	»	»	La Toba.
346	»	»	Pedro Gaona.....	30	»	Anquela del Pedregal.
347	»	»	José Garcia.....	38	»	Sigüenza.
348	26	»	Juan Duro.....	36	»	Chillarón del Rey.
349	»	»	Mariano Garrido.....	44	Pesca ..	Cifuentes.
350	»	»	Abelardo Puerta.....	25	Caza ...	Torrevaldealmendras.
351	»	»	Juan Cuaresma.....	47	»	Idem.
352	»	»	Emilio Centenera.....	46	»	Alovera.
353	»	»	El mismo.....	»	»	Idem.
354	»	»	Adolfo Centenera.....	37	»	Idem.
355	»	»	El mismo.....	»	Caza ...	Idem.
356	27	»	Salvador Agreda.....	»	»	Atienza.
357	»	»	Luis Fominalla.....	43	»	Sayatón.
358	»	»	Mariano Alda.....	30	Caza ...	Masegoso.
359	»	»	Eliseo Sanchez.....	21	»	Cerezo.
360	28	»	Santos Larrarte.....	29	»	Sigüenza.
361	»	»	El mismo.....	»	Caza....	Idem.
362	»	»	Eusebio Ayuso.....	35	»	La Boderá.
363	»	»	Leocadio Bravo.....	32	»	Atienza.
364	»	»	Luciano Más.....	35	»	Idem.
365	»	»	Mariano Castel.....	32	»	Idem.
366	»	»	Félix Martinez.....	26	»	Saelices.
367	»	»	Pedro Cerrada.....	»	»	La Miñosa.
368	»	»	Santiago Alvarez.....	62	»	Cogolludo.
369	»	»	Felipe Garcés.....	26	»	Fuentes.
370	»	»	Francisco Lopez.....	22	»	El Pobo.
371	29	»	Juan de Pedro.....	45	»	Viana de Jadraque.
372	»	»	León Garcia.....	56	»	Estriégana.

373	>	José Fernandez	34	>	Baides.
374	30	José María de Velasco	36	>	Guadalajara.
375	>	Antonio Casado	33	>	Idem.
376	>	Casimiro Gonzalo	23	>	Condemios de Abajo.
377	>	Cayetano Diaz	47	>	Mandayona.
378	>	Cayetano Orejón	35	>	Miralrío.
379	>	Marcelino Pernia	71	>	Viana de Jadraque.
380	31	Leandro Lopez	35	>	Guadalajara.
381	>	Julián Fruxinet		>	Idem.
382	>	Elías Hernandez	24	>	Sigüenza.
383	>	Joaquín Ibañez	33	>	Idem.
384	>	Domingo de Miguel	33	>	Torrevaldealmenzillas.
385	>	Saturnino Aybar	48	Uso ...	Tendilla.

Guadalajara 31 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil y Marracci**

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden en suspenso toda redención á metálico del servicio militar, hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1909.

LINARES

Señor.....

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en 30 de Julio último, ha tomado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Exigir de todos los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de la Ley de 23 de Junio último, relativa á la enseñanza obligatoria, publicada en la *Gaceta de Madrid* y reproducida en el número 77 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 28 del mencionado mes de Junio.

2.º Exigir, asimismo, de las mencionadas Autoridades locales, el exacto cumplimiento de la Real orden de 10 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* y reproducida en el núm. 89 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 de Julio último, cuya disposición ha sido dictada para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la citada Ley de 23 de Junio último.

3.º Excitar el celo de todas las Juntas locales de primera enseñanza para que velen por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la mencionada Ley y en la Real orden citada, debiendo dar cuenta á esta provincial de mi presidencia, de cuantas dificultades se observen en la aplicación de la mencionada Ley.

4.º Ordenar á todos los Presidentes de las citadas Juntas locales de primera enseñanza, que sin excusa ni pretexto de ninguna clase, remitan á esta Junta provincial, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos estadísticos de que habla la mencionada Real orden, detallándolos en la forma

que indica el estado que se publica á continuación de la presente circular.

Guadalajara 5 de Agosto de 1909. - El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil. - El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

Ayuntamiento de

Observaciones	No teniendo escuelas públicas capaces ¿puede darse la enseñanza libre ó en locales provisionales?	
	Inseñanza	
Número de Escuelas públicas	Niños que la reciben en las escuelas públicas.	Niños que la reciben fuera de las escuelas públicas.
	Niños	Niñas
Número de habitantes	Número total de niños que figuran en el Registro escolar	

# CAMINOS VECINALES

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para el régimen interior de las Juntas de Distrito  
aprobado por la Superioridad en 30 de Junio  
de 1909.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS.

Artículo 1.º La Ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904 y el Reglamento provisional para su aplicación aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, determinan cuáles son el objeto y la organización de las Juntas de Distrito.

Art. 2.º Cada Junta será presidida por el Alcalde, y en su defecto por el Vocal más antiguo.

Art. 3.º Cada Junta elegirá en votación, por papeletas, un Tesorero Depositario.

### CAPITULO II

#### NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE VOCALES

Art. 4.º Es inherente al cargo que se desempeñe el de Vocal nato, así es que, al cambiar la persona cuando es removida de su empleo, se subroga por la nuevamente nombrada.

Los Vocales electivos, desde el momento que dejen de pertenecer á la entidad ó corporación que les hubiese designado, cesan en sus cargos en las Juntas de Distrito.

Art. 5.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, gratuito, honorífico é incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta con las obras, servicios y contratos de que se hallan encargadas las Juntas.

En las renovaciones parciales de la Junta cesarán los Vocales más antiguos dentro de cada grupo.

En el mes de Octubre de cada año, el que haya que hacer las renovaciones parciales de los Vocales que han de cesar, las Juntas darán cuenta á las entidades electoras para que efectúen la elección de los Vocales que han de sustituir á aquéllos.

Podrán ser reelegidos los Vocales electivos y los que correspondan cesar en cada bienio.

Cuando ocurra alguna vacante de Vocal electivo, bien sea por defunción ó por renuncia debidamente justificada y aceptada por la Junta, el Presidente lo comunicará á quien corresponda para que se cubra aquélla sin demora en la forma que se dispone en el Reglamento.

Art. 6.º Las entidades electoras serán las que fija el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

Art. 7.º En el caso de que se creen nuevas Cámaras de Comercio, Agrícolas, Ayuntamientos, ó que desaparezcan algunas de las actuales y se presentase cualquier duda respecto á la representación que tengan en las Juntas respectivas, será resuelta por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 8.º Conocido el resultado de la elección, y aceptado el cargo por los nuevos Vocales, se dará cuenta á la Junta provincial á los efectos del artículo 20 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

### CAPITULO III

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

Art. 9.º Serán atribuciones de las Juntas, á más de las que le confiere la ley de 30 de Julio de 1905 y el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, para su aplicación, las siguientes:

1.º Elegir el Tesorero Depositario.

2.º Cuanto se refiere á nombramiento y destitución de empleados, siendo por concurso el nombramiento del personal administrativo y destituyendo á los empleados por

causa justificada, á juicio de la Junta. Si son de carácter técnico, la destitución se hará por la Junta á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y si son de carácter administrativo, á propuesta de un Vocal cualquiera, siempre que así lo acuerde la mayoría de los vocales que asistan á la sesión en que se vote la propuesta.

3.º Proponer á la Junta provincial de caminos vecinales, la plantilla, honorarios, sueldos y gratificaciones del personal administrativo.

4.º Cobrar los recursos que se entreguen para los caminos vecinales, aprobar las cuentas de gastos y ordenar el pago.

5.º Proponer á la Junta provincial cuanto juzguen conveniente y se relacione con los servicios que les están encomendados.

6.º Hacer un balance el 31 de Diciembre de cada año para conocer el estado de la Caja y remitirlo á la Junta provincial para su aprobación.

7.º Considerar que renuncia al cargo de Vocal el que, sea causa debidamente justificada, á juicio de la Junta, deje de asistir á tres de sus sesiones durante el año, procediendo á la elección del que ha de sustituirle en la forma prevenida en el Reglamento.

### CAPITULO IV

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Art. 10. Las atribuciones y deberes del Presidente son:

1.º Llevar el nombre y representación de la Junta en todos los actos.

2.º Disponer la convocatoria de la Junta, señalando día y hora para su reunión.

3.º Presidir las sesiones de la Junta.

4.º Dirigir el orden de las discusiones y declarar suficientemente discutidos los asuntos.

5.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por la Junta las leyes y disposiciones de sus superiores.

6.º Firmar los nombramientos y ceses del personal técnico y administrativo, sien lo los del personal técnico á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

7.º Firmar las comunicaciones que haya que dirigir á las Autoridades, Corporaciones ó entidades que corresponda, y visar las certificaciones que por acuerdo de la Junta libe la Secretaría.

8.º Hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta.

9.º Tomar en casos urgentes las providencias que estime oportunas, sometiénolas á la aprobación de la Junta en la sesión inmediata.

10.º Disponer, con la previa justificación del Secretario, la ordenación de pagos de los fondos de la Junta y ejercer todas las demás funciones propias del cargo.

### CAPITULO V

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

Art. 11. Las atribuciones y deberes del Secretario son:

1.º Cuidar del orden y disponer los trabajos de la oficina.

2.º Extender las actas de las sesiones, llevando de ellas el correspondiente libro en la forma que disponen las leyes.

3.º Extender las comunicaciones de la Junta y firmarlas con el Presidente.

4.º Expedir las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.

5.º Dar cuenta á la Junta en la sesión más inmediata de las comunicaciones que se hayan recibido.

6.º Custodiar los documentos y unidos á sus expedientes respectivos.

7.º Redactar trimestralmente la cuenta de gastos del personal y material de oficina y presentar á la Junta las cuentas de obras y demás.

8.º Custodiar el sello de la Junta y desempeñar las demás funciones que ésta le confie dentro de la esfera y objeto de su cargo.

9.º Intervenir todas las entradas y salidas de fondos y custodiar los cargaremes.

10.º Intervenir y custodiar todos los documentos de contabilidad.

## CAPITULO VI

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO-DEPOSITARIO

Art. 12. Las atribuciones y deberes del Tesorero-Depositario son:

- 1.º Hacerse cargo de los fondos, para cuya seguridad acordarán las Juntas las precauciones que crean convenientes, como responsables que son de los mismos.
- 2.º Efectuar los pagos que se le ordenen.

## CAPITULO VII

## DE LAS SESIONES

Art. 13. Las sesiones de las Juntas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán trimestrales y en cada una de ellas se fijara la fecha de la siguiente. Las extraordinarias no tendrán número ni límite fijado previamente y se celebrarán siempre que el Presidente convoque por su propia iniciativa ó a petición de tres Vocales. En las papeletas de citación para las primeras se citarán los asuntos principales de que hayan de ocuparse y en las segundas se consignará la orden del día.

Art. 14. Para poder celebrar sesión es necesario que asistan personalmente la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta.

Si á la primera reunión no asistiera número suficiente de Vocales, se hará nueva citación para siete días después, expresando la causa y los acuerdos que se tomen serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurran.

Art. 15. El orden que se seguirá en las sesiones será siempre:

- 1.º Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura de las comunicaciones y discusión á que den lugar.
- 3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las comisiones especiales que se nombren.
- 4.º Examen, aprobación ó reparos de las cuentas y certificaciones que se presenten.
- 5.º Discusión y votación de las proposiciones que presenten los Vocales.
- 6.º Preguntas que se crea conveniente hacer y contestaciones á las mismas.

En casos extraordinarios, y una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se podrá variar el orden indicado, cuando la Junta así lo acuerde.

Art. 16. Abierta discusión sobre un asunto, se preguntará si hay quien pida la palabra. En caso afirmativo, se concederán dos turnos en pro y otros dos en contra. Después de éstos, ó en el caso de que ningún señor Vocal pida aquélla, se considerará discutido el asunto de que se trata y se procederá á su votación.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan dos Vocales, por lo menos, no permitiéndose en ellas abstenciones. Al que se abstenga, si conminado por el Sr. Presidente tres veces, no vota, se considerará que renuncia al cargo.

Se entenderá acordado lo que votaren la mayoría absoluta de los Vocales presentes en la sesión, y en caso de empate, decidirá el voto del que presida.

Art. 17. Se extenderá de cada sesión un acta en la que han de constar los nombres del Presidente y demás Vocales presentes, los asuntos que se traten y lo resuelto sobre ellos, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario.

## CAPITULO VIII

## REGIMEN DE LA JUNTA

Art. 18. Los gastos de las Juntas se cubrirán en la forma que determina el art. 9.º del Reglamento provisional para la aplicación de la L. y de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905.

Art. 19. Los gastos serán generales y de inspección. En cada caso de construcción de un camino, la Junta pondrá á la Provincial el modo de inspeccionar las obras según le corresponda, con arreglo á la legislación que sobre el particular rija.

Los Ingenieros designados por el Ingeniero Jefe de

Obras públicas para dirigir ó inspeccionar la construcción de las obras, haran las visitas y percibirán las indemnizaciones que señale la Instrucción porque rijan en el servicio del Estado.

Art. 20. De ningún fondo de la Junta se podrá disponer sin intervención y acuerdo de la misma y sin que preceda libramiento firmado por el Presidente y el Vocal Secretario.

Art. 21. El Secretario presentará en la sesión ordinaria de cada trimestre, el presupuesto de los gastos que han de hacerse en el trimestre siguiente, sin que se pueda pagar cantidad alguna que no figure en dicho presupuesto. Presentará también en la misma sesión, cuenta justificada de todos los gastos ocurridos en el trimestre anterior. Dichos presupuestos y cuenta de gastos, después de examina los é informados por la Junta, se remitirán á la Junta provincial para su aprobación definitiva.

Art. 22. Se llevarán los libros de contabilidad correspondientes que deberán estar foliados y rubricados por el Presidente y certificados por el Secretario que sea de la Junta cuando aquellos se abran y sellados el primero y último de sus folios con el sello de la Junta.

Art. 23. Cuando las necesidades del servicio exijan el nombramiento de personal temporero, se hará éste por el Presidente, previa autorización de la Junta provincial.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 24. Para efectuar la primera renovación parcial de las Juntas, se reunirán éstas en el mes de Octubre de 1910 y procederán á efectuar un sorteo para determinar los Vocales que han de cesar, debiendo darse cuenta del resultado antes de los tres días á las entidades electoras, para que éstas puedan proceder á la elección de los que les han de sustituir antes del día 1.º de Noviembre.

Art. 25. Cualquiera duda que pudiera ofrecerse respecto á la interpretación de este Reglamento, será resuelta por la Junta provincial.

Art. 26. Este Reglamento se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses después de constituidas las Juntas y regira con carácter provisional durante dos años, pasados los cuales se redactará el Reglamento definitivo, introduciendo en él las modificaciones que aconseje la práctica y se someterá también á la aprobación del Ministro de Fomento.—El Presidente de la Junta provincial, *Antonio Villamil*.—El Secretario de la Junta provincial, *Landelino Crespo*.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénta
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'24	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'59	
Idem de vino de 0'50 litros . . . . .	0'15	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'84	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite . . . . .	1'36	
Kilogramo de carbón.....	0'11	
Idem de leña . . . . .	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *Angel Aguado*—El Comisario de Guerra, *Adolfo Escobar*.—El Secretario, *Luis Garcia del Val*.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 2, 3, 13, 14, 27, 28, 30 y 31, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

#### Mes de Agosto del año 1909

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 31 de Julio	Obligaciones que se calculan para Agosto
	Pesetas	Pesetas
<b>Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
1.º Contribuciones y seguros.....	»	»
{ Sección de Instrucción pública.....	625	1.640
2.º { Instituto y Escuelas Normales 4 595		5 020 41
{ Bibliotecas.....	»	133 33
{ Gastos del Correccional y estancias de presos.....	»	1.796 25
3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	»	»
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....	»	»
{ Estancias de dementes.....	»	3 459 50
{ Hospital provincial.....	»	4 837 66
4.º { Casa de Expósitos.....	»	7 181 99
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....	2.598 55	2.598 85
5.º { Suscripciones obligatorias....	»	»
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial....	»	»
6.º { Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	»	»
{ Quintas.....	»	1.500
{ Elecciones.....	217	217
7.º { Personal de la Secretaría y Porteros.....	2 256	2 256
{ Id. de la Contaduría.....	750	750
{ Id. de la Depositaria y Archivo.....	480	480
{ Id. de la Sección de Cuentas.....	709	709
{ Id. de Obras públicas.....	800	800
{ Id. de las Comisiones especiales.....	290	290
{ Pensiones.....	376 75	376 75
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	917 50	1.350 50
9.º Imprevistos.....	1 500	617 18

#### Gastos obligatorios de pago diferible

1.º { Carreteras.....	»	»
{ Puentes.....	»	22.500
{ Conservación de fincas y puentes.....	»	1.500
2.º Suministros de bagajes.....	3.000	750
3.º { Gastos de representación al señor Presidente.....	»	»
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	»	600
{ Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo....	»	160

Material de la Comisión provincial y Presidencia.....	»	»
Id. de la Secretaría y Depositaria.....	»	»
4.º { Id. de la Contaduría.....	»	»
{ Id. de la Sección de Cuentas.....	»	»
{ Id. de Obras públicas.....	»	»
{ Id. de Comisiones especiales.....	»	»

#### Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	»	1.000
---	---	-------

#### Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior	55.263 10	»
{ Idem de los años anteriores.	5.8960 23	»
<b>Totales.....</b>	<b>58.328 13</b>	<b>42 528 92</b>

#### Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Julio de 1909.....	588.328 13
Id. las que se calculan para Agosto de 1909.....	42.528 92
<b>Total.....</b>	<b>630.852 05</b>

Importa la precedente distribución la suma de seiscientos treinta mil ochocientos cincuenta y dos pesetas cinco céntimos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1909.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 3 de Agosto de 1909.—La Comisión provincial acuerda aprobar la adjunta distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Impuesto de Consumos.—Circular.

Debiendo procederse á la adopción para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes publicados en el Boletín oficial núm. 103, del día 28 de Agosto de 1905, que han de regir para el año de 1910, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo 24 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que les sea necesario adoptar aquéllos, que antes del 10 de Septiembre próximo, deberán celebrar sesión extraordinaria con asistencia de la Junta especial constituida por los Vocales asociados á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Dependencia por el correo del día siguiente al en que tenga lugar; debiendo tener entendido, que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Asimismo tendrán presente al adoptar los expresados medios, que éstos deben dirigirse por su orden de relación, ó sea según disponen los artículos 258 y 259, siendo aquellos los siguientes:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos gremiales voluntarios.
- 3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad; y
- 5.º Repartimiento vecinal.

La elección de las indicados es libre, pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes, á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de cinco años, y los conciertos gremiales por uno por lo menos, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, justificarán que han intentado los medios expresados y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

Los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de los expresados medios, pueden, sin más dilación, llevar á efecto los encabezamientos y arriendos, ó establecer la Administración municipal, previa la oportuna tramitación de los respectivos expedientes, con sujeción estricta de cuanto preceptúa el referido Reglamento del impuesto.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios, han de hallarse terminados precisamente antes del día 5 de Noviembre próximo venidero, y cuanto á los repartimientos vecinales se refiere para el día 1.º de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo debe advertir una vez más que se halla dispuesta á castigar severamente á los Ayuntamientos que faltaren al indicado precepto reglamentario, recomendando asimismo que, al remitir la documentación que constituye el impuesto de referencia, lo verificarán debidamente reintegrada, según está mandado.

Guadalajara 5 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## TESORERÍA DE HACIENDA

El Arrendatario de Contribuciones participa á esta Tesorería, con fecha 3 del actual, que ha nombrado á D. Teógenes Ossorio Gómez, Agente especial para entablar y seguir los procedimientos de apremio por descubiertos á favor de la Hacienda pública hasta su realización en todos los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades é interesados.

Guadalajara 5 de Agosto de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

#### Carcelarios.—Circular.

Conviniendo para satisfacer atenciones de la Cárcel de partido, efectuar varias transferencias de créditos del presupuesto corriente, en su virtud, se cita á la Junta de comisionados de los pueblos que le componen, para el día 9 del corriente, á las doce de su mañana, á fin de que procedan al estudio y examen de las modificaciones que son necesarias en el mismo, y si ésta no tuviere efecto por falta de concurrentes, se celebrará otra el día 16 del mismo á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Guadalajara 4 de Agosto de 1909.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiter.

## AUÑON

Para resolver en definitiva el expediente de deslinde de las vías pecuarias de este término municipal verificado por el Ayuntamiento en el año 1894, la Jefatura de Fomento de esta provincia, con fecha 21 de Julio último, ha acordado se haga una rectificación á dicho deslinde por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico D. Enrique R. de Celis, cuya operación dará principio á las seis de la mañana del día 29 del actual mes, en esta Casa Consistorial, dando principio por el examen de todos los documentos pertenecientes al asunto.

Y para que sirva de notificación á los propietarios colindantes á dichas vías pecuarias, por ignorar quienes son, se hace público por medio de este anuncio.

Auñon 2 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Peyró.

## TARTANEDO

Por dimisión del que se nombró el día 8 del actual, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que, adornados de los requisitos que exige la vigente ley Municipal, quieran solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Tartanedo 27 de Julio de 1909.—El Alcalde, Timoteo Hernando.

## VIANA DE JADRAQUE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 560 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley Municipal previene, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría en término de treinta días, pasados se proveerá.

Viana de Jadraque 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Alda.

## ALUSTANTE

Desde el día 1.º de Octubre próximo quedan vacantes las plazas de profesores de Medicina y Farmacia de esta localidad y las de los anejos de Piqueras y Motos, distantes de la matriz seis y cinco kilómetros, respectivamente, con el sueldo ó dotación siguiente:

Alustante, por la beneficencia, con 500 pesetas la de Medicina y otras 500 la de Farmacia.

Iguales de los vecinos, 1.750 pesetas cada una de las dos plazas.

Motos, por la beneficencia, 25'80 pesetas la de Medicina, é igual cantidad la de Farmacia.

Iguales de estos vecinos, 50 fanegas de centeno la de Medicina y 32 fanegas de id. la de Farmacia.

Piqueras, por la beneficencia, 20 pesetas cada una de las plazas.

Iguales de los vecinos, 50 fanegas de centeno cada una; que hacen un total de 2.295 pesetas 80

céntimos para cada uno, y que cobrarán por trimestres vencidos, y 100 fanegas de trigo centeno al profesor de Medicina y 82 de igual especie al de

Farmacia, y que percibirán en la primera quincena de Octubre de 1910.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía hasta el día 20 de Agosto próximo.

Alustante 20 de Julio de 1909.—El Alcalde, Santiago Lorente.

Nota. En el año próximo de 1910 á 1911, formarán parte del partido los anejos de Alcoroches y Adivos, que producirán unas 130 fanegas de centeno por cada concepto.

### MORATILLA DE HENARES

Desde el día 1.º del actual, se halla depositada en esta Alcaldía una mula de unos 8 años de edad, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, rozada en el pescuezo, tiene el pelo del rabo cortado y herrada de las cuatro extremidades, cuya caballería se encontró desmandada en este término.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla abonando gastos ocasionados.

Moratilla de Henares 4 de Agosto de 1909. El Alcalde.—P. O.—Bernardo del Castillo.

### ALARILLA

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden solicitar dicho cargo en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Alarilla 31 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Martínez.

### PUEBLA DE BELEÑA

Se halla depositada en esta Alcaldía una cabra cerrada, pelo blanco y rubio, con muesca atrás en la oreja derecha y en la izquierda horquilla.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla abonando los gastos ocasionados, pues de no presentarse en el término de ocho días, se procederá á su venta.

Puebla de Beleña 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Basilio Cañeque.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

Don Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza separada para asegurar las responsabilidades pecuniarias procedentes del procesado Mateo Molina Cedrón, dimanante del sumario núm. 116 del año de 1907, por disparo y lesiones, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta y como de la propiedad de dicho procesado, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles siguientes:

Una casa en Yunquera, calle Real, núm. 82, que linda por la derecha entrando con huerto de Antonia Cedrón Montalbán, izquierda con casa de Julián Castillo Bermejo y espalda con dicho huerto de Antonia Cedrón, valorada en 520 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de Agosto próximo, á

las diez; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la mesa del Juzgado, ó en Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del importe del tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen, por ahora, títulos de propiedad de la finca.

Guadalajara 30 de Julio de 1909.—Enrique Frera.—El Escribano.—P. h. P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

### PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia del treinta y uno de Julio último, dictada en la pieza de administración de los bienes de la testamentaria de Doña Angela de Sebastian y Marina, acordó sacar á la venta en primera subasta pública, las dos fincas urbanas siguientes:

	Pesetas. Cte.
1.ª Una casa sita en la villa de Mondejar (Guadalajara) y su calle Mayor, número 24, compuesta de planta baja, principal y cámaras, que linda por la derecha entrando casa de Julián Sanchez Garcia, izquierda con Manuel Alcázar y espalda Celedonio Rodriguez, tasada en. . . . .	2.000
2.ª Otra casa en dicha villa y su calle del Convento, núm. 17, compuesta de planta baja, principal y cámaras; linda por la derecha entrando casa de Bernardino Ramirez, izquierda Anselmo de Lucas y espalda Mariano Gonzalez, tasada en. . . . .	3.000
Total. . . . .	5.000

Para el remate se señaló el día veintiocho del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

#### Condiciones

No se admitirán posturas á cada finca, que no cubran las dos terceras partes de su valor; para tomar parte en la subasta los licitadores, tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no hay títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por los rematantes, por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Pastrana 2 de Agosto de 1909.—El Actuario, Ricardo Blanez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Panero.

## PARTE NO OFICIAL

### AGENCIA DE NEGOCIOS DE JOSE SANZ LOPEZ

Plaza de Jautenes núm. 20 p al.

### GUADALAJARA

El dueño de la misma se encarga de confeccionar los expedientes de pensión que concede el Real decreto del día 22 de Julio último, á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas.

También se encarga de su cobro y giro á sus respectivos domicilios.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara